

SECRETARÍA: Sincelejo, Veintiséis (26) de febrero de dos mil Veinte (2020).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



CONJUEZ

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil Veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00252-00
DEMANDANTE: ALBERTO ALVIS TOUS
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION.

1. ANTECEDENTES

El señor ALBERTO ALVIZ TOUS, identificado con C.C. No. 92.499.985, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION SINCELEJO, ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para que se declare la nulidad del acto ficto contenido en la resolución SSAG 240-373 de fecha 20 de Abril de 2016, que niega la solicitud de reliquidación y el reconocimiento y pago del 30% de la prima especial, solicitadas en derecho de petición de 05 de Abril de 2016. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Como quiera que, lo manifestado en las pretensiones demanda instaurada por el señor ALBERTO ALVIZ TOUS, versan sobre el régimen salarial laboral y este es el mismo de los jueces del circuito, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, en auto de fecha 4 de noviembre 2016, declara impedimento para conocer de la misma, toda vez que se encuentran inmersos en una de las

causales previstas en el artículo 141 del Código General Proceso y 150 del código civil.¹

Por reparto ordinario correspondió al juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, en cabeza del juez Jorge Lorduy Vilorio, conocer del presente proceso, el cual se declara impedido en auto de fecha 19 de enero de 2017, por estar incurso dentro de las causales de impedimento que describe el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., y además considera que el impedimento abarca a la totalidad de jueces administrativos orales del circuito de Sincelejo, por lo que se remite al tribunal para la designación de conjuez quien asumirá el conocimiento del asunto.²

Efectuado el respectivo reparto, el Tribunal Administrativo de Sucre Sala Tercera de Decisión, acepta el impedimento mediante auto fechado de 3 de abril del 2017, y en consecuencia designa a través de sorteo, en los términos del Acuerdo 209 de 1997, al juez *ad- hoc* SILVANO GARRIDO CANCHILA; para conocer del presente proceso.³

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo demandado, poder especial y otros documentos para un total de cuarenta y un (41) folios y un CD.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto y el lugar donde prestó sus servicios el demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. No ha operado la caducidad del medio de control atendiendo al literal d) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 33-36. Cp.

² Folio 41

³ Folio 4-5 cuaderno de impedimento

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad a los artículos 161, 162, 163, 164, y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

4. Como quiera que el demandante alega, que opero el silencio administrativo ficto sobre la primera solicitud enmarcada en el derecho de petición interpuesto ante la entidad demandada el día 05 abril de 2016, este despacho considera que no existe tal figura y que por el contrario el acto SSAG 240-373 del 20 de Abril de 2016, se manifiesta sobre cada una de las peticiones de este, como quiera que el acto administrativo con que se finalizó la vía gubernativa se encuentra en firme, se procede a admitir el medio de control en ejercicio.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2.-SEGUNDO: La parte demandante deberá acreditar la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común

de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en este medio de control a la doctora ROSARIO BETIN MONTES, identificada con la C.C. Nos. 51.792.520 titular de la T.P. Nos57.673 del C.S. de la J., como apoderado, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANO GARRIDO CANCHILA
Conjuez